



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2019 00018 00

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: MARQUESA MONICA MARCHENA MEJIA

DEMANDADO: FUNDACIÓN CENTRO MÉDICO CAMPBELL EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso de la referencia, al Despacho, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita fijar fecha de audiencia inicial. Sírvase proveer.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que en audiencia de mayo 20 de 2021, en la etapa de control de legalidad, se decretó la nulidad a efectos que se notificara a la Liquidadora de la entidad demandada Sandy Paola Jassin Molinares, lo cual no se ha verificado y es requisito esencial a efectos de trabar la litis y proseguir con las etapas procesales subsiguientes.

Con base en lo anterior, es pertinente dar aplicación al artículo 317 del CGP, que estableció la figura del desistimiento tácito, la cual dispone que:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Abstenerse de fijar fecha para audiencia inicial, hasta tanto no se constate la notificación de la Liquidadora de la parte demandada, tal como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- Requerir a la parte demandante a fin de que en el término de 30 días, aporte constancia de la notificación indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo establece el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**